



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

USCRIPCIÓN ANUAL
Particulares. . . . 400 ptas.
Centros oficiales. 350 "

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.— De años anteriores, 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1974

Jueves 31 de enero

Número 25

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR NÚM. 4

Sobre Asociaciones

Nuevamente se ve en la precisión este Gobierno Civil de recordar a todas las Asociaciones domiciliadas en esta capital y provincia, debidamente legalizadas que desarrollan su actividad legal al amparo de la Ley de 24 de diciembre de 1964, el obligado cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6.º a 7.º de la Ley y 11.º al 14.º del Decreto de 20 de mayo de 1965 y que fueron desarrollados y expuestos en circulares de este Gobierno Civil, números 3 y 9 del pasado año, los cuales se reproducen a continuación, para su más obligado cumplimiento.

1.º Las Asambleas Generales de las Asociaciones deberán ser convocadas al menos en sesión ordinaria una vez al año, para aprobación de cuentas y presupuestos, debiendo comunicar al Gobierno Civil con setenta y dos horas de antelación la fecha y hora en que hayan de celebrarse, tanto las de carácter ordinario como las extraordinarias, con expresión escueta del orden del día.

2.º Conforme establece el párrafo 3.º del artículo 10 de la Ley, dentro del plazo de ocho días, remitirán copia literal certificada de los acuerdos que se adopten, al objeto de que por mi Autoridad puedan en su caso suspenderse los actos o acuerdos que no se atemperen en el mismo o incurran en la ilicitud prevista en el párrafo 3.º del art. 1.º de la Ley, cuyo

régimen sancionador lo dispone el párrafo 4.º y 6.º del mencionado artículo.

3.º En toda Asociación debe llevarse un fichero y un libro de registro de socios con los nombres, apellidos, profesión y domicilio de los asociados, y con especificación de aquellos que ejerzan cargos de administración, gobierno o representación.

Igualmente deberá llevarse un libro de actas, en el que consignarán las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de la Asociación; y otro de contabilidad en el que figuren todos los ingresos y gastos, con la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

4.º Las Asociaciones podrán recibir libremente donaciones a título gratuito en cantidades que no excedan de cincuenta mil pesetas al año. Para cantidades que oscilen entre cincuenta mil y doscientas cincuenta mil pesetas necesitará expresa autorización del Gobernador Civil. Para las que rebasen durante el año doscientas cincuenta mil pesetas, será necesaria autorización expresa del Ministerio de la Gobernación.

5.º Deberán formalizar anualmente en el mes de enero un estado de cuentas de sus ingresos y gastos, que pondrán de manifiesto a los asociados, enviando una copia a este Centro dentro de los cinco días siguientes a su formalización, conforme determina el artículo 11, párrafo 5.º del Decreto de 20 de mayo de 1965.

Burgos, 25 de enero de 1974.—
El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Providencias Judiciales

Burgos

Dño José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Instrucción del Juzgado número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita ejecutoria de las diligencias preparatorias número 15 de 1973, por conducción ilegal, contra Luis Antonio Miguel Ibáñez, mayor de edad, casado, calderero y vecino de Sestao, calle Gran Vía, núm. 88-4.º-A, en la que, para hacer efectivas las costas impuestas al penado, he acordado sacar a subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, el vehículo embargado a dicho penado, marca «Seat-600», matrícula BI-68.103, con motor número DA-031526,, de 4 cilindros, 7 H.P., y cuatro asientos, tasado pericialmente en dieciocho mil pesetas, señalándose para la subasta el día veinte de febrero próximo y hora de las doce de la mañana, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría de este Juzgado, el 10 por ciento del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, que fue el 75 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate a su favor; si no llegara a dichas dos terceras par-

tes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al penado, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar, o presentar persona que mejore la postura y si no lo verifica, se aprobará el remate, mandando llevarlo a efecto.

Que dicho vehículo se encuentra en poder del penado y en el domicilio que se indica, donde podrá ser examinado.

Dado en Burgos, a veintidós de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez, José María Azpeurrúa.—El Secretario, (ilegible).

Requisitoria

Don Manuel Mateos Santamaria, Juez Municipal número uno de Burgos y su partido,

Por la presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en autos de juicio verbal de faltas núm. 318/73, sobre imprudencia con daños, se cita y llama al condenado Michel Andreu Uebsyer, de 21 años de edad, de quien se ignoran las demás circunstancias personales a excepción de que su último domicilio lo tuvo en Manchester, y en la actualidad en ignorado paradero; para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado Municipal número uno, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, para constituirse en prisión y cumplir la pena sustitutoria de diez días de arresto menor que le fueron impuestos en el procedimiento consignado por impago de la multa a que fue condenado.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tenga conocimiento del paradero de mencionado Michel Andreu Uebsyer, procedan a su conducción e ingreso en el Centro Penitenciario de Diligencias y Cumplimiento de Burgos, a disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Burgos a veintidós de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez Municipal número 1, Manuel Mateos Santamaria.—El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 647/73, sobre imprudencia con daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El señor don Manuel Mateos Santamaria, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia con daños, seguido por Mr. Antunes Antonio, de 50 años de edad, domiciliado en Maison o Rue Descartes, núm. 69, St. Fons (Francia), en la actualidad en ignorado paradero; contra Tomás Vallejo Mayoral, mayor de edad, casado, obrero y vecino de La Horcajada (Aвила); siendo responsable civil subsidiaria y a la vez perjudicada la Empresa Servi-Auto de Burgos; en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Tomás Vallejo Mayoral como autor responsable de la falta de imprudencia con daños, ya definida, a la pena de quinientas pesetas de multa, a que abone al representante legal de la Empresa Servi-Auto en la cantidad de cuatro mil ciento once pesetas por los daños ocasionados en el vehículo propiedad de la misma y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Manuel Mateos. Rubricado.—Está el sello del Juzgado.

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original, a que me remito en su caso si fuere necesario, y para que sirva de notificación respecto de la anterior sentencia en cuanto al perjudicado Antunes Antonio, que se halla en ignorado paradero, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

Briviesca

Cédula de requerimiento

De orden de su señoría y en virtud a lo acordado en las diligencias de juicio de faltas número 1 de 1974, sobre lesiones, en resolución de esta fecha, se ha acordado citar al lesionado Angel Córdoba López, mayor de edad, soltero y con domicilio último en Burgos, Carretera de Logroño, número 103, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante esta sala de Audiencia del Juzgado Comarcal de Briviesca, con objeto de llevar a cabo las diligencias oportunas en relación a los hechos, ofrecerle el procedimiento y continuar prestando asistencia facultativa con cuantas más que sean necesarias llevar a cabo, dentro del término de quinto día, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación, al dicho Angel Córdoba López, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su inserción en el B. O. de la provincia de Burgos, en Briviesca a 19 de enero de 1974.—El Secretario, (ilegible).

Miranda de Ebro

Cédulas de notificación

Por haberlo así acordado el señor Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido, en las diligencias preparatorias número 34 de 1973, sobre supuesto delito de estafa, se hace saber a Moisés Quintana Alloza, de 30 años de edad, hijo de Lorenzo y Dolores, soltero, natural de Santa María Garoña, y cuyo paradero actual se desconoce, que con fecha 13 de noviembre de 1973, se ha dictado sentencia en la mencionada causa cuyo encabezamiento, resultando de hechos probados y fallo copiado literalmente dice así:

«En Miranda de Ebro, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y tres. El señor don Ezequiel Miranda de Dios, Juez de Instrucción de Miranda de Ebro y su partido, habiendo visto en trámite de conformidad la causa seguida por supuesto delito de estafa contra Moisés Quintana Alloza, de 30 años de edad, hijo de Lorenzo y Dolores, soltero, natural de Santa María

Garona (Burgos) y vecino de Miranda de Ebro, peón, con instrucción, de buena conducta informada, sin antecedentes penales, cuya solvencia no consta, y en libertad provisional por esta causa, en la que han sido partes el Ministerio Fiscal y dicho acusado representado por el Procurador don Julio David Sáez de Buruaga y defendido por el Letrado don José Ramón de Belacortu Blanco, y

1.º Resultando probado, por conformidad de las partes y así se declara, que el acusado Moisés Quintana Alloza, que estuvo hospedado durante la segunda quincena de mayo de 1973, en el Hostal Achuri de Miranda de Ebro, propiedad de Luis Poveda Panadero, se ausentó del mismo el día 5 de junio siguiente, sin haber abonado el importe del hospedaje, que ascendía a 7.621 pesetas, desapareciendo posteriormente.

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Moisés Quintana Alloza, como autor responsable de un delito de estafa, previsto y penado en el artículo 529-1.º, en relación con el 528-3.º, del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas procesales, así como a que indemnice a Luis Poveda Panadero, en la suma de siete mil seiscientos veintiuna pesetas.—Y así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación al penado Moisés Quintana Alloza, expido y firmo la presente en Miranda de Ebro, a veintidós de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario Accetal., Carlos Pinedo.

D. Amador Ruiz de Loizaga Asteasu, Secretario del Juzgado Municipal de Miranda de Ebro,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 306/73, seguido por este Juzgado sobre imprudencia con resultado de daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro, a 21 de enero de 1974.—Vistos por el Sr. D. José

Ramón Alonso Ochoa, Juez Municipal de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido por este Juzgado sobre imprudencia con resultado de daños, en virtud de diligencias previas número 256/73, del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Emilio Leiva Tamayo y Juan Revilla Ruiz, mayores de edad, religioso y conductor, respectivamente, residente el primero en Puerto Rico y el segundo en ignorado paradero, en los que han sido parte los expresados, el perjudicado Avelino Martínez Cereceda y el Sr. Fiscal Municipal en representación de la acción pública, y

Fallo. — Que debo condenar y condeno a Emilio Leiva Tamayo y a Juan Revilla, como responsables en concepto de autores de una falta de imprudencia con resultado de daños, prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de 500 pesetas, que satisfará cada uno de ellos en papel de pagos al Estado y en defecto de su pago a un día de arresto en prisión por cada cien pesetas o fracción de ellas impagadas, y al pago de las costas del juicio por mitad e iguales partes.—Que asimismo condeno a Juan Revilla Ruiz, como responsable civil, a que indemnice a Avelino Martínez Cereceda, en la cantidad de 13.320 pesetas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ramón Alonso Ochoa.—Firmado y rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación de Juan Revilla Ruiz, que en la actualidad se halla en ignorado paradero, se publica la presente cédula en el B. O. de la provincia.—Miranda de Ebro, 22 de enero de 1974.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga Asteasu.

Anuncios Oficiales

Magistratura del Trabajo de Burgos

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital y provincia, don Emilio Molins Guerrero, en los autos número 24-25/74, seguidos ante esta Magistratura por don Fernando de Rozas

Valiente y otros contra Sala de Fiestas «Las Chivas», (don José Luis Escudero y don Manuel González Fernández), sobre salarios, ha sido señalado el día 13 de febrero de 1974, a las 11,30, para celebrar el acto de conciliación previo y el mismo día seguidamente, para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal a don Manuel González Fernández, cuyo último domicilio lo tuvo en Oviedo, carretera Vetusta, 46, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para dichos actos, así como para la prueba de confesión judicial en el juicio, con la advertencia de que, de no comparecer personalmente al mismo, se le tendrá por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 5 de enero de 1974.—El Secretario, (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa S. A. F. E. Michelín, de Aranda de Duero, que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en 17 del pasado mes de septiembre la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones y en 18 del actual se remitieron los textos acordados, adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y los datos económicos sobre la nómina real de la Empresa, así como el informe de la adecuación del incremento pactado al límite señalado en el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973 de 30 de noviembre.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en la cláusula adicional se hace constar la declaración de las partes contratantes, de que el conjunto de las disposiciones del Convenio no supondrán una repercusión superior al cinco por ciento en los precios de los productos de la Empresa, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como asimismo las mejoras pactadas están dentro de los límites que señala el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973 de 30 de noviembre, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa S. A. F. E. Michelin de Aranda de Duero, disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a veintidós de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa S. A. F. E. Neumáticos Michelin, de Aranda de Duero (Burgos)

TEXTO DEL CONVENIO

El presente Convenio consta de cuatro capítulos y una cláusula adicional.

Los capítulos divididos en once artículos, responden a los siguientes enunciados:

- I.— Disposiciones generales.
- II.— Incrementos salariales.
- III.— Personal de baja por accidentes.
- IV.— Vacaciones.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Ambito de aplicación.* El presente convenio se circunscribe y afecta exclusivamente a la Empresa «Sociedad Anónima para la fabricación en España de Neumáticos Michelin», en su factoría de Aranda de Duero (Burgos).

Es de aplicación al personal en todas sus categorías con excepción del que se halla excluido de la aplicación de los preceptos de la Ley de Contrato de Trabajo, que presta sus servicios en la factoría que la Empresa tiene en Aranda de Duero.

Art. 2.º — *Plazo de vigencia.* El Convenio entrará en vigencia el día 1.º de enero de 1974, terminando su plazo de vigencia el 31 de diciembre de 1975.

Art. 3.º — *Prórroga.* El Convenio se entenderá prorrogado por años naturales, de no existir preaviso de cualquiera de las partes contratantes, con una antelación de tres meses a la fecha de expiación.

Art. 4.º — *Organos de vigilancia.* Para dar cumplimiento a lo que dispone el apartado 2.º del artículo 4.º de la Orden de 22 de julio de 1958, se determina que a la aprobación del Convenio se constituya una Comisión Mixta, integrada por dos representantes designados por la empresa y dos productores de la misma, designados por el Jurado de Empresa, a los efectos de ejercitar la misión de vigilancia del cumplimiento del Convenio que se le confiere.

Art. 5.º — *Conciliación.* Las partes contratantes asumen el compromiso de someter las discrepancias que puedan surgir con motivo de la aplicación de los términos del Convenio, al arbitraje de un tribunal constituido por el Presidente del Sindicato Provincial de Industrias Químicas de Burgos y los Presidentes de las Uniones de Empresarios y Trabajadores y Técnicos del Sindicato Provincial como trámite previo de conciliación.

De no ser aceptado su dictamen por alguna de las partes, queda expedita la vía administrativa ante la Autoridad Laboral a la que corresponde, en virtud del artículo 26 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de julio de 1958, la interpretación de las cláusulas convenidas, sin perjuicio de los recursos que las normas reglamentarias vigentes ordenen.

CAPITULO II

INCREMENTOS SALARIALES

Art. 6.º — Los salarios serán incrementados como sigue:

Primer año de vigencia.—

a) *Personal horario.*

Se garantizan los aumentos mínimos señalados a continuación, sobre los salarios actuales.

Ayudantes Especialistas, 4,25 pesetas a la hora.

Oficiales de 3.ª y Chóferes, 4,75 pesetas a la hora.

Oficiales de 2.ª, 5,50 pesetas a la hora.

Oficiales de 1.ª, 6,20 pesetas a la hora.

Estas cantidades representan un incremento del 8,5 % sobre los salarios garantizados en el momento de la firma de este Convenio, teniendo en cuenta la actual política salarial de la Empresa.

Las cantidades arriba mencionadas representan un porcentaje mayor para los salarios situados por debajo de la media de cada categoría.

Estos aumentos se aplicarán a partir de 1.º de diciembre de 1973, exclusivamente al personal horario.

Para el personal que trabaja a producción, las tarifas serán modificadas en la cuantía necesaria para garantizar una mejora salarial equivalente, de acuerdo con los niveles habituales de producción a los que hace referencia el Reglamento de Régimen Interior.

b) *Personal mensual.*

Tendrá un aumento calculado individualmente de forma que garantice la misma proporción de aumento anual que el personal horario, pudiendo ser inferior en algunos casos excepcionales que la empresa considere oportuno. Estos casos no podrán sobrepasar el número de cinco empleados, oído el Jurado de Empresa.

Segundo año de vigencia.—

Tanto para el personal horario, como para el personal mensual, la Empresa se compromete a garantizar un incremento salarial sobre los salarios de enero de 1974, equivalente al porcentaje de evolución según los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística para el año 1974, más un dos por ciento, garantizando de todas las formas un porcentaje del 8 % como mínimo.

Art. 7.º — *Mejora de las horas 47 y 48.* Se crea una mejora salarial de 30 pesetas hora para las cuarenta y siete y cuarenta y ocho horas de la semana.

En su forma de pago, esta mejora incrementará proporcionalmente cada hora de trabajo del horario semanal de 1,25 pesetas y se aplicará a todas las horas pagadas a salario real; horas trabajadas, pagas extraordinarias, vacaciones, permisos pagados a salario real.

Art. 8.º — *Plusas.*

Plus nocturno, pasará a 9 pesetas hora.

Horas noche de sábados (de 0 a 6 horas), pasará a 27,50 ptas. hora. Entrada matinal y salida tardía los domingos y festivos, pasará a 33 pesetas hora.

Art. 9.º — *Antigüedad.* Para el pago de antigüedad del personal horario, se crea la siguiente escala:

De 2 a 3 años de antigüedad en la Empresa, 1 pta. hora trabajada.
De 3 a 4 años de antigüedad en la Empresa, 1,30 ptas. hora trabajada.
De 4 a 6 años de antigüedad en la Empresa, 1,50 ptas. hora trabajada.
De 6 a 11 años de antigüedad en la Empresa, 2 ptas. hora trabajada.
De 11 a 16 años de antigüedad en la Empresa, 3,20 ptas. hora trabajada.
De 16 a 21 años de antigüedad en la Empresa, 4,45 ptas. hora trabajada.
De 21 a 26 años de antigüedad en la Empresa, 5,65 ptas. hora trabajada.
Más de 26 años de antigüedad en la Empresa, 6,90 ptas. hora trabajada.
Estas cantidades se aplicarán sobre todas las horas pagadas con el salario real, horas trabajadas, vacaciones anuales, pagas extraordinarias de «18 de Julio» y «Navidad», permisos pagados a salario real.

CAPITULO III

Art. 10. — *Personal de baja por accidente.*

El personal de baja por accidente, cobrará como mínimo el mismo porcentaje sobre el salario normal, que el asignado en los casos de enfermedad por la Caja de Previsión en el mismo periodo.

CAPITULO IV

Art. 11. — *Vacaciones.* Para el personal obrero y subalterno:

Las vacaciones anuales, serán de 20 días laborales, distribuidos en la forma siguiente:

Un día, el Sábado Santo.

Diecinueve días, que se fijarán por la Empresa, dentro del primer trimestre de cada año, en función de las necesidades de acoplamiento y acomodación con los otros centros de trabajo de la empresa en España; dichos días se disfrutarán durante el periodo comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de septiembre, salvo los casos que excepcionalmente sean necesarios

CLAUSULA ADICIONAL

Las partes contratantes formulan la declaración expresando que el conjunto de disposiciones de este Convenio no supondrá una re-

percusión superior al cinco por ciento en los precios de los productos de la empresa S. A. F. E. Neumáticos Michelin.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Rec'la núm. 611

Alistamiento del reemplazo de 1974

Circular a los Ayuntamientos de esta provincia

De acuerdo con cuanto previene la Ley núm. 55/1968 de 27 de julio y disposiciones complementarias en el año 1974 deberán ser alistados todos los mozos nacidos desde el 1.º de julio de 1953 al 31 de agosto de 1954 ambos inclusive, y con arreglo a las normas y plazos que señala el Reglamento de la Ley General del Servicio Militar en los artículos 29 al 41, 51 al 59, 62 al 113, y 175 al 177.

Para la mejor realización de las operaciones correspondientes, deberán ser tenidas en cuenta, además, las instrucciones siguientes:

Formación de las listas anuales

Se llevarán a cabo durante los primeros veinte días del mes de enero. (Art. 70).

Rectificación de las listas

A efectuar entre el 1.º y el 10 de febrero. (Art. 75).

Inclusiones

Figurarán en el acta las de todos los mozos nacidos en otros municipios que lo hayan solicitado o figuren empadronados, previa conformidad del Ayuntamiento de naturaleza.

Exclusiones

Figurarán en el acta relacionados:

— A los fallecidos que no figuren como tales en las relaciones de nacidos remitidas por el Juzgado.

— A los que corresponda ser alistados por otros Ayuntamientos, cuyos Alcaldes hayan dado cuenta de su inclusión. Se hará constar el Municipio que lo alista si fuese capital, el distrito correspondiente así como el número del escrito por el cual se ordena su inclusión.

— A los alistados en los Registros Nacionales de los Consulados.

— A los alistados en la Marina de Guerra, acompañando certificado acreditativo o haciendo mención del B. O. de la provincia en

que figure su inscripción en la Armada.

Cierre del alistamiento

Tendrá lugar en el último día del mes de febrero. (Art. 34).

— Las listas definitivas serán confeccionadas por riguroso orden alfabético, de primeros y segundos apellidos y, en último lugar, el nombre, procediendo a numerarios correlativamente. El número asignado en este acto tendrá carácter definitivo y se hará constar en los expedientes personales y en las filiaciones básicas.

— En dichas listas constará también lugar y fecha de nacimiento y el domicilio.

Remisión de las actas

Las copias de las actas de formación de las listas, rectificación de las mismas y cierre del alistamiento, deberán ser remitidos a esta Junta antes del 15 de marzo.

Clasificación provisional

Comenzará el segundo domingo del mes de marzo, debiendo tenerse muy en cuenta lo dispuesto en los artículos 89 al 113, y la Circular sobre las modificaciones introducidas en el Cuadro Médico de Exclusiones por Decreto del 27 de julio de 1971 (B. O. del Estado núm. 224) y que ya obran en poder de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

— Se dará por terminada el día 25 de abril, clasificando a los mozos en los grupos que determina el artículo 110.

Expedientes individuales

Debe abrirse expediente individual a todo mozo alistado sea cual fuera su clasificación; constará de:

— Cubierta.

— Certificado de talla, Reconocimiento, Alegaciones del mozo y Fallo de la Junta Municipal.

— Dos filiaciones básicas correctas y completamente diligenciadas.

Remisión a la Junta

El Acta de Clasificación provisional y los expedientes individuales deberán ser entregados a esta Junta antes del día seis de mayo, a ser posible, personalmente.

Filiaciones básicas

Es sumamente importante que las Filiaciones Básicas (F-13) sean diligenciadas con todo esmero, leyendo previamente las instrucciones que en ellas figuran y teniendo buen cuidado de no padecer

error al consignar, especialmente, los siguientes datos:

— Núm. de Catálogo del Ayuntamiento. (Recuadro núm. 1).

— Núm. del Documento Nacional de Identidad. (Se recuerda la obligación que tienen los mozos alistados de presentar este Documento).

— Fecha de nacimiento.

— Datos físicos. (Talla, peso y perímetro).

— Profesión u oficio, concretando especialidad.

Téngase en cuenta que los cuadros GRUESOS SOLO deben ser cubiertos por esta Junta. No será admitida ninguna filiación básica que se presente a falta de algún dato o acuse errores en su confección.

Prórrogas de primera clase

Estos expedientes deberán tener entrada en esta Junta lo antes posible; como mínimo, con diez días de antelación al señalado en cada Municipio para el Juicio de Revisiones.

Para la confección se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 275 al 334.

Se recuerda que no será atendida ninguna petición de prórroga de primera clase que no sea alegada en el acto de la clasificación provisional en los Ayuntamientos, con la excepción de las «causas sobrevenidas».

Si existiesen hermanas solteras mayores de 18 años ha de acompañarse certificado de trabajo y sueldo o jornal que perciben; igualmente si tuvieren hermanos casados o viudos con uno o más hijos.

En los Municipios en que existan beneficios por lotes de pinos, se unirá certificado en que conste la cantidad percibida por este concepto.

Revisiones

En el año 1974 deberán revisar:

Excluidos temporales: Los pertenecientes al Reemplazo de 1972 y agregados al mismo.

— Prórrogas de primera clase: Los del Reemplazo de 1971 y agregados a este reemplazo. A estos efectos, se considerarán requeridos todos los mozos interesados, conforme previene el artículo 329, para que aporten cuantos documentos sean necesarios a fin de demostrar que continúan las causas que motivaron la concesión de la

prórroga, excepto aquellos que ya fueron presentados y no hayan perdido validez.

Voluntarios

Con la conveniente antelación, los Ayuntamientos interesarán de los Cuerpos en que se encuentren sirviendo o hayan servido algún mozo, el oportuno certificado de existencia en filas y un ejemplar de filiación que les permita confeccionar las básicas reglamentarias, si no hubiesen recibido de los Jefes de las Unidades donde prestan o hayan prestado sus servicios la correspondiente relación, acompañada del Formulario número 5 que confirma el art. 61.

Prófugos

Al expediente individual, con las dos filiaciones básicas, se unirá el de Prófujo. (Art. 384).

Prórrogas de segunda clase

Los mozos del Reemplazo de 1973 y anteriores, hasta el de 1969 inclusive, que se consideren con derecho a prórroga de segunda clase por estudios (art. 336), las solicitarán por instancia dirigida a mi Autoridad, entre el plazo de 1.º de mayo al 31 de agosto.

Acompañarán certificado acreditativo de los estudios que cursan y otro de conducta civil, expedido por la Comisaría de Policía del punto habitual de residencia del mozo, si la hubiera o, en otro caso, del Jefe del Puesto de la Guardia Civil quien previamente pedirá informes a la Comisaría de Policía correspondiente.

NOTAS IMPORTANTES

1.º De acuerdo con lo que dispone el artículo 347, los individuos que habiendo tenido prórroga de segunda clase renuncien a la misma antes del día 15 de septiembre, se incorporarán a filas con el Reemplazo corriente, pero si renunciasen con posterioridad a dicha fecha, quedarán agregados al Reemplazo de 1975, para incorporarse a filas de 1976.

2.º Las instancias relativas a prórrogas, exclusiones, exenciones y reducción del servicio Militar que se solicite a esta Junta de Clasificación y Revisión, ha de hacerse por conducto del Organismo que aliste al interesado.

Burgos, 15 de diciembre de 1973.
—El Tte. Coronel Presidente, Juan de Dios Suazo.

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Recibido en esta Jefatura el expediente de Amojonamiento del monte «El Pinar», número 5-A, del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, de la pertenencia del Ayuntamiento de Tubilla del Lago.

Se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las Oficinas de este Servicio Provincial, plaza de Alonso Martínez, 7, 2.º durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el B. O. de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las diez a las catorce horas por todos los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fermín Marin Araus, Felipe Sáez Burgos, 21 de enero de 1974.—
El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Comisión municipal permanente, en la sesión ordinaria celebrada el día 18 del corriente mes de enero, acordó por unanimidad dar por caducada la concesión de las sepulturas de primera clase, especiales, números 11 y 12 del patio de Santa Teresa, zona segunda del Cementerio municipal de San José, otorgada a favor de doña Cipriana Melo Alcalde, el día 6 de octubre de 1918, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de dicha Necrópolis, siempre que contra el mencionado acuerdo no se formule reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y con el fin de que en el plazo de un mes, a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentar por los interesados las reclamaciones que estimen convenientes; de conformidad con lo previsto en el artículo 377 de la vigente Ley de Régimen Local.

Burgos, 21 de enero de 1974.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, R. Cardona.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por la C. M. P. de este Ayuntamiento, se adoptó el siguiente acuerdo:

Se da cuenta del expediente que se tramita para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, mediante oposición, correspondiendo el trámite reglamentario del expediente, de que se efectue el nombramiento del Tribunal que ha de practicar las pruebas de selección de los opositores que lo han solicitado; la Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, previa deliberación, por unanimidad, acuerda que el Tribunal se constituya en la siguiente forma: Presidente: Primer Teniente de Alcalde, D. Alfredo del Alamo Andrés, en representación de S. S. el Alcalde Presidente. Suplente del mismo: D. Pedro Ubis Almonacid, tercer teniente de Alcalde. Vocales: D. Teodorico Aceiro de Agueda, Secretario titular del Ayuntamiento; suplente, D. Ricardo García García, Oficial Mayor Letrado. Vocal representante del Profesorado Oficial: D. Tomás Mingot Jiménez; suplente, doña Margarita Zuloaga López. Vocal designado por la Administración Local, don Francisco Ribes Puig; suplente, don José Manuel Martínez González. Actuará de Secretario, el funcionario administrativo don Francisco Rojas González, y suplente del mismo, don Juan Sanz Juez.

Lo que se hace público, a efectos de reclamaciones durante el período de 15 días.

Aranda de Duero, 21 de enero de 1974.—El Alcalde, José E. Romera.

Ayuntamiento de Terminón

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 1973, fueron aprobadas las bases redactadas por la Comisión Intermunicipal, nombrada al efecto y el expediente instruido para la in-

corporación voluntaria de este Municipio, con el limitrofe de Oña, al amparo de los artículos 6 y 15 y concordantes del Reglamento de Población de 17 de mayo de 1952.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que en el plazo de 30 días, puedan las personas que lo deseen formular las reclamaciones que se consideren justas, tanto del acuerdo inicial del expediente y de acordar la incorporación, como de las bases redactadas y aprobadas para llevar a cabo la incorporación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Terminón, a 10 de enero de 1974.—El Alcalde, Jesús Peña.

Con arreglo al artículo 42 a) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952, ha sido solicitado por la mayoría de los cabezas de familia de esta localidad, la creación, en la misma, de una Entidad Local Menor, coincidiendo los límites de su jurisdicción territorial, así como su nombre, con los del Municipio y asignación de los bienes que pertenecen a este Municipio y que se pretende incorporar a su limitrofe de Oña.

Lo que se hace público a fin de que puedan presentar reclamaciones en el plazo de 30 días, quienes lo consideren oportuno, advirtiéndose que pasados los mismos, no se admitirá ninguna.

Terminón, a 10 de enero de 1974.—El Alcalde, Jesús Peña.

Ayuntamiento de Villahoz

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la imposición de contribuciones especiales para obras de pavimentación de calles en el casco urbano de esta villa, comprendiendo:

Plaza del Generalísimo, Francisco Palacios, Casas Quemadas, Arturo Quevedo, Cuatro Cantones, Potro, Mario Cejudo, Evelio Quevedo, Abundio Alvarez, Sinesio Prieto, Aires, Portillo, Caldavares, Serna, Olmo, Alta, Santa Lucía, Leoncio Gómez, Puertas del Peso, Espolón y Sumidero.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 451 y 469 f), de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955 y en concordancia con la Ley 48/1936 por el presente edicto se convoca

a todos los contribuyentes afectados por la realización de las obras de referencia, a la reunión en que se constituirá la asociación de carácter administrativo que señala el artículo 465, primero, de dicho texto legal.

La reunión tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las 16 horas del día décimosexto hábil a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La mesa provisional estará constituida por el Ayuntamiento pleno y presidida por el señor Alcalde. El orden del día será el siguiente:

- a) Constitución de la asociación administrativa de contribuyentes.
- b) Designación de Delegados.
- c) Redacción de los estatutos.
- d) Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para conocimiento en general y en especial de los afectados por la imposición de tales contribuciones especiales por poseer inmuebles en las calles que van a pavimentarse y aún en supuesto, de que por error u omisión no figuren en la relación que a continuación se inserta.

Antonino Arribas Martínez, Angel Rojo Urbán, Alejandro Marín Pardo, Albino Palacios Santillán, Andrés Quevedo González, Angel Quevedo Araús, Antonio Gutiérrez Santos, Alberto Orozco Ballesteros, Ascensión Carpintero Manso, Alfredo Alonso Bartolomé, Adela Angulo Ballesteros, Antonio Rojo Urbán, Adelaido Romo Alcalde, Alejandro Martín Pardo, Angel Alvarez Gutiérrez, Antonino González, Antonio Martín Val, Anselmo Aparicio Alvarez, Angel Pérez Gutiérrez, Apolonia Martínez Burgos, Agueda Martín Herreros, Agueda Ruiz Martínez, Agapito Rojo Urbán.

Bautista Ballesteros Gento, Bertin González Alonso, Benito Román López, Benjamín Ibáñez Terrados, Brígida Sastre, Benedicto Palacios Sáez, Benjamín Rojo Ibáñez.

Casio Campo Rincón, Ciriaco Gutiérrez Crespo, Claudio Terrados, Cleofé Rebollo Cuñado Casio Campo Diez, Claudio González Cantero, Ciriaco Orozco Urbán, Clemente Martínez Luque, Candelas Val Gutiérrez, Cayetana Gutiérrez Barcia, Círculo de la Veracruz.

Demetrio Alvarez Val, Dionisio Fernández López, Domingo García Serrano.

Emeteria Rodríguez, Eleuterio Urbán Lozano, Emiliano Marín Pérez, Eleuterio Nebreda López, Eutimia Rebollo, Esperanza Lázaro, Eusebio Val, Encarnación Álvarez Benito, Eusebia Orozco Sanmamés, Eusebio Val Quevedo, Encarnación Martínez Álvarez, Eustaquio Velasco Quevedo, Eulalio Quevedo Marín, Ezequiel Sáez Marín, Esperanza Gutiérrez Ballesteros, Emiliano Barañano Martínez.

Fernández, Francisco Urbán Lozano, Francisco Gutiérrez Ballesteros, Federico Carintero Gento, Francisca Bartolomé Martínez, Florentino Labrador Alvaro, Francisco Castro, Florentino Gento, Félix Barbero Marín, Florentina Lope García, Félix Burgos Ballesteros, Félix Burgos Aparicio, Félix Angulo Ballesteros, Florencio Martínez Manso, Florentin Ballesteros Ibáñez, Felipa Frías Cejudo.

Gerardo Aparicio Rincón, Guillermo Rubia Santoyo, Germán Ortega Abajo, Gabriel Román, Genaro Rojo, Gaudencio Sáez Álvarez, Gregorio Pérez Gutiérrez.

Heliadora Roseras Val, Heros. de Julián Sanmamés, Hilario Angulo Ballesteros, Heros. de Heracio Sáez, Hros. de Frumencio Gutiérrez, Hros. de Primitivo Martínez, Heros. de Isaac Burgos, Heros. de Tomás Val, hijo de Juliana Díez, Heros. de Zoilo Val, Heros. de Columba Sáez, Heros. de Ciro Álvarez, Higinio Marín López, Heros. de Gerardo Gutiérrez, Hros. de Ricardo Sánchez, Heros. de Hipólito Prieto, Heros. del Justo Rojo Torre, Hros. de Godofredo Barañano.

Isidro Val Díez, Irene Sáez Álvarez, Isabel Sáez Fernández.

Julio Quevedo Val, Josefa Val, Jesusa Gento Ramos, José Rebollo Cuñado, Juan Álvarez Álvarez, Jesús Val Orozco, José Orozco Urbán, Jenaro Cuñado Arribas, Julián Val Díez, José Campo Díez, José Sáez Bayo, Jesús Rebollo Cuñado, José María Benito, José Ibáñez, Juan Pérez Roseras, José Orozco Ballesteros, Juliana Díez, Justo Rubia Elena, Jesús Martínez Gento, Julio Angulo Ballesteros, Juan González, Julián Orozco Gómez.

Luis Benito Gento, Luis Val Orozco, Licerio Quevedo Marín, Lucía Gutiérrez, Longinos Álvarez Benito, Luis Quevedo Blanco, Ladislao Rebollo Cuñado, Longinos Álvarez Val, Luis Roseras López, Luis Val Alonso, Luis Angulo Ba-

llesteros, Leopoldo Quevedo Martínez, Lucía Martínez.

Marciano Álvarez Aparicio, Marín Román Cuñado, Melquiades Araus Álvarez, María Cuesta López, Maximiano Sáez Sanmamés, Manuel Cantero Mahamud, María Aparicio, Manuel Martínez Gento, Matías Cuñado Gutiérrez, Marina, Miguel Ballesteros Santos, Marcos Martín Palacios, Máxima Arenas Martínez, Máxima Val Santamaría, María Gil Ortiz.

Natividad Marín Quevedo, Nieves Román Cuñado.

Orencio Aparicio Velasco, Oliva Gento Cuñado, Oswaldo Quevedo Martín.

Perfecto Val Burgos, Pablo Velasco Quevedo, Prisciliano Araus Álvarez, Patrocinio Cejudo Cabáñez, Pedro Cámara Ibáñez, Pedro Ballesteros Rincón, Petra Quevedo Gutiérrez, Pablo Álvarez Urbaneja, Quirico Pérez Roseras.

Rufino Roseras López, Ricardo Aparicio Martínez, Rosario Palacios Santillán, Ramón Martínez Ruiz.

Segundo Román Cuñado, Sérvulo Quevedo Gutiérrez, Santiago Val Ballesteros, Servando Cantero, Severiano Quevedo Gutiérrez, Segundo Quevedo Blanco, Santiago Alonso Bartolomé, Severiano Marín Campo, Santiago Arribas Gil, Sabina Sáez Sanmamés, Serafín Ballesteros de Quevedo, Sergia López, Santiago Romo Alcalde, Severiano Ballesteros, Sebastián García Peña, Severiano Sáez Domínguez, Guzmán Martínez Miangolarra, Secundino Martínez, Severo Sáez Saiz, Sérvulo Quevedo Gutiérrez.

Teodosio González Rebollo, Tomás Pérez Álvarez, Teófilo Aparicio Rincón, Teodosio Rebollo Cuñado, Teodosio Ballesteros Gento, Teresa Lozano.

Victorino Palacios Sáez, Vicenta Quevedo Barañano, Victoriano González González, Victoriano Ballesteros, Victoriano Díez Álvarez, Vidal Aparicio Martínez, Vicente Orozco Urbán, Virgilio Gutiérrez Álvarez, Victorino Martínez Rubio.

Villahoz, 15 de enero de 1974.—El Alcalde, (ilegible).

concedida por el Ministerio de la Gobernación, se anuncia subasta pública para la enajenación de una parcela de terreno, conforme a las siguientes indicaciones.

Objeto: Enajenación mediante subasta pública de una parcela de terreno de propiedad municipal, sita al pago de la Loma, de 21.643 metros cuadrados de superficie.

Tipo de licitación: Está fijado en setecientas setenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho pesetas. (779.148 ptas).

Fianza: La provisional será de quince mil quinientas ochenta y tres pesetas (15.583), equivalente al 2% del tipo de licitación y la definitiva al 6% del importe de la adjudicación.

Forma de pago: El importe de la adjudicación se ingresará en las arcas municipales a la firma de la oportuna escritura pública.

Pliego de condiciones: Podrá examinarse en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Plicas: Se presentarán en la Secretaría Municipal durante los veinte días hábiles a partir del siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Su apertura tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las diez y nueve horas treinta minutos del día siguiente hábil de terminado el plazo de presentación de las mismas.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, de estado, profesión, vecino de, con domicilio en, número, en nombre propio (o en representación de), enterado de los pliegos de condiciones jurídico económico administrativas así como de los demás documentos obrantes en el expediente, ofrece por la parcela de terreno que se subasta, la cantidad de pesetas (en letra y número).

Fecha y firma.

En Quintanaortuño, a diez y nueve de enero de 1974.—El Alcalde, D. Solana.—El Secretario (ilegible).

426.—282,00

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Quintanaortuño

Ejecutado acuerdo de este Ayuntamiento y previa la autorización